

**SESIÓN DEL PLENO DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Nº 1464
(19 de diciembre de 2018)**

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO

JORGE FABRA UTRAY

Voto particular discrepante de la decisión de la mayoría del Pleno que formula el consejero Jorge Fabra Utray en virtud de los artículos 26.1 y 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), sobre los puntos 1 y 2 del orden del día, relativos a la apreciación favorable del programa de vigilancia y control de las aguas subterráneas preoperacional del emplazamiento de las minas de uranio y la futura planta de concentrados de Retortillo, y la apreciación favorable de los resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental preoperacional del emplazamiento de las minas de uranio y la futura planta de concentrados de Retortillo.

El consejero Fabra expone lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas la Planta de fabricación de concentrados de uranio de Retortillo y el almacenamiento de sus residuos radiactivos en huecos de mina, se considera una instalación radiactiva de primera categoría del ciclo de combustible nuclear y, por tanto, ha de obtener las autorizaciones previas, de construcción, de explotación, y de desmantelamiento, cuya concesión corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica, previo informe preceptivo y vinculante si es negativo, o si no lo fuera, vinculante con las condiciones que pudiera imponer el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).
- 2) Que por resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, de fecha 8 de abril de 2014, se otorgó a Berkeley Minera España (BME) la concesión de explotación del dominio minero Retortillo-Santidad, minerales de uranio, de la provincia de Salamanca.
- 3) Que mediante Orden IET/1944/2015, de 17 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Energía, del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo (BOE 25-09-15), se concedió a Berkeley Minera España la autorización previa como instalación radiactiva de primera categoría del ciclo de combustible nuclear para la



Planta de fabricación de concentrados de uranio de Retortillo, tras haber obtenido informe favorable del CSN, sin unanimidad, el 8 de julio de 2015. Su obtención facultó al titular para solicitar la autorización de construcción de la instalación, que solicitó al ministerio el 4 de diciembre de 2015, con serias deficiencias en la documentación presentada. Al no ser subsanadas estas deficiencias, el ministerio procedió al archivo del expediente mediante Orden de 27 de junio de 2016.

- 4) Que, posteriormente, Berkeley presentó una nueva solicitud de construcción de la instalación, el 7 de septiembre de 2016. El 19 de octubre de 2016 el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) solicitó al CSN el informe preceptivo sobre la solicitud de autorización de construcción de la Planta Retortillo. En respuesta a esta solicitud, el CSN, mediante informe de 18 de noviembre de 2016, puso de manifiesto que, dada la complejidad de la documentación aportada como soporte de la solicitud y los procedimientos internos del CSN a los que debería someterse su tramitación, el plazo necesario para la emisión del informe preceptivo conllevaría unos dos años.
- 5) Que, adicionalmente, el CSN hizo constar que sus peticiones de información adicional, para completar su evaluación, interrumpirían el cómputo del plazo por el periodo que se determine para su respuesta, indicando, asimismo, que, si en el proceso se produjeran retrasos por parte del titular en aportar la información requerida que hicieran inviable el plazo requerido, el CSN lo notificaría al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) para proceder a la prórroga del plazo mencionado o, en su caso, al archivo del expediente. A la vista de dicho informe, mediante Orden de 18 de enero de 2017, el MINETAD suspendió el procedimiento de autorización de construcción de la Planta, con carácter indefinido, hasta la emisión del informe del CSN.
- 6) Que, como parte de este proceso de evaluación, en julio de 2018 el CSN se dirigió a Berkeley Minera España solicitándole información adicional a la contenida en la documentación de apoyo a la solicitud de autorización de construcción. Esta información adicional se consideró necesaria para proseguir la evaluación y se comunicó a BME la paralización de la tramitación de su expediente hasta la recepción de la información solicitada.
- 7) Que el 7 de mayo de 2018, el CSN recibió por parte del MINETAD solicitud de informe sobre la justificación radiológica de una práctica que pretende llevar a cabo BME,

consistente en el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos en el hueco minero de una nueva explotación minera denominada Zona 7 (situada a 9 kilómetros de la explotación minera de Retortillo), en el colindante municipio de Villavieja de Yeltes. De acuerdo al informe aprobado por unanimidad por el Pleno del CSN en julio de 2018, la modificación que conlleva la Zona 7 “...tendrá unos resultados diferentes y no deseables al crear un almacenamiento definitivo de residuos radiactivos con obligaciones de vigilancia perpetua, a 9 kilómetros de otro [almacenamiento definitivo en Retortillo] en proceso de licenciamiento, lo que representa una carga adicional para las generaciones futuras que debe ser tenida en cuenta conforme a lo establecido en la legislación vigente”.

- 8) Que la Declaración de Impacto ambiental (DIA) concedida por parte de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 9 de enero de 2014) tenía una validez de cinco años, lo cual podría cuestionar, a fecha de hoy, su actual vigencia.
- 9) Que, con independencia de todo lo anterior, cabe mencionar que el proyecto de mina en Retortillo está siendo investigado por las fiscalías de Salamanca y de Medio Ambiente por acometer obras sin permiso y por los presuntos daños a zonas con protección medioambiental de la Red Natura 2000. El proceso administrativo está siendo instruido por la Audiencia Nacional.
- 10) Que el miércoles 12 de diciembre de 2018 fueron elevados para toma de decisión del Pleno (aplazados al pleno del 19 de diciembre a petición de este consejero) dos expedientes relativos a la apreciación favorable del programa de vigilancia y control de las aguas subterráneas y del programa de vigilancia radiológica ambiental preoperacional del emplazamiento de las minas de uranio y la futura planta de concentrados de Retortillo. Ambos expedientes están relacionados con las explotaciones mineras (cinco huecos de mina a cielo abierto –dos en Retortillo y tres en Santidad) y con la planta de beneficio del mineral, incluyendo el almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos que se prevé construir en el hueco de la mina de Retortillo para el almacenamiento de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en la “Planta Retortillo”, al ser parte integrante del proyecto minero y metalúrgico por desarrollarse en el mismo emplazamiento.
- 11) Que el Ayuntamiento de Retortillo emitió una resolución con fecha 19 de diciembre de 2018 por la que deniega la Licencia Urbanística a la empresa minera Berkeley para comenzar las obras de la mina y planta de concentrado de uranio.



Todos estos antecedentes revelan que el proyecto minero y metalúrgico de Berkeley se desarrolla en distintas vertientes: las explotaciones mineras, la planta de tratamiento del mineral y el almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos que, por compartir un mismo emplazamiento, son, **desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica**, interdependientes entre sí. Y esta interdependencia convierte, desde el punto de vista técnico, en un único proyecto lo que está siendo tratado como si fueran proyectos distintos. Por consiguiente, este consejero considera que, a efectos de los análisis del CSN, los expedientes en curso deberían ser refundidos en uno solo con objeto de que las afectaciones en materia de seguridad puedan ser analizadas de manera conjunta desde lo que interesa a la protección radiológica y a la seguridad nuclear.

En opinión de este consejero, la vía seguida por Berkeley, presentando de forma separada proyectos que están íntimamente interrelacionados desde el punto de vista técnico y medioambiental, conduce a ineficacia reguladora y a confusión administrativa, inaceptable desde el punto de vista de la regulación, por lo que sería necesario disponer de información completa, detallada, global y precisa del proyecto minero, para poder ser analizado y, en su caso, licenciado en su conjunto de manera coherente y consistente, no como piezas separadas unas de otras entre mina y planta, explotación en zona 7 y almacenamientos en huecos mineros, en relación con las cuales se presentan programas o se realizan solicitudes cuya apreciación favorable de unas u otras por el CSN podrían llevar a confusión reguladora en relación con la resolución final de este proyecto.

Por consiguiente, este consejero considera que no debe avalar la continuidad del licenciamiento de este proyecto minero y metalúrgico en ninguna de sus vertientes (para la obtención del informe relativo a la autorización de construcción) hasta que el Pleno no haya deliberado y tomado una decisión sobre cómo unificar, armonizar y homogenizar todos los expedientes relacionados tanto con las explotaciones mineras de Retortillo y Zona 7, como con la planta de tratamiento del mineral extraído y el almacenamiento definitivo de sus residuos radiactivos. Esta consideración no implicaría la paralización de los trabajos del CSN en relación con los expedientes que han sido abiertos, sino, por el contrario, su acumulación en un informe final que apreciara y se pronunciara sobre las afectaciones radioactivas y radiológicas sobre las personas y el medioambiente del conjunto de las actuaciones implicadas. Y esto con objeto de evitar cualquier presunción, en un sentido o en otro, de que el proceso de licenciamiento progresa irremediabilmente hacia una decisión final, que, a día de hoy, carece de todo fundamento.



Aparte estas consideraciones, sería muy conveniente aclarar en qué situación se encuentran los diferentes expedientes administrativos instruidos por las diferentes administraciones públicas involucradas en este proyecto, así como si las competencias ejercidas por unas u otras han sido adecuadas a derecho a la vista de la complejidad que ha ido adquiriendo el proyecto. Todo ello con el fin de obtener un conocimiento completo y cabal del estado administrativo en el que se encuentra el proyecto.

Todo lo anterior no cuestiona la concreta evaluación realizada por la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) en relación con la idoneidad de los programas de vigilancia y control apreciados favorablemente por el Pleno.

Jorge Fabra Utray
Madrid, 9 de enero de 2019